

BORRADOR

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su Título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional, se desarrolla en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que en su artículo 4 determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades, aprobado por Real Decreto 2568/1986 reconoce a los Ayuntamientos la facultad de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones. Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial.

El Ayuntamiento de Cáceres aprobó inicialmente el 13 de febrero de 2003 el Reglamento de Honores y Distinciones, quedando elevado a definitivo y publicado su texto íntegro en el BOP de Cáceres de fecha 6 de mayo de 2003.

Se hace necesario, no obstante, modificar el reglamento citado, adaptándolo a la normativa y circunstancias actuales. Entre las modificaciones realizadas se encuentra la referida a la limitación de medallas a conceder, la actualización de la denominación de órganos que intervienen en el procedimiento, como por ejemplo "Comisión Municipal de Gobierno" por "Junta de Gobierno Local", la adaptación de la mayoría exigida para la concesión del honor o distinción por el Pleno de la Corporación, que pasa a ser el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, en consonancia con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril RBRL.

Se ha incluido el título de Cronista Oficial, teniendo en cuenta la ley 9/2015, de 31 de marzo, por la que se regula la figura y funciones de los Cronistas Oficiales de Extremadura, así como la comunicación de la concesión de honores y distinciones de este Ayuntamiento, a la Consejería de la Junta de Extremadura donde se integra el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura, a los efectos de lo establecido en la *Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 21 de noviembre de 2017, de Registro de Símbolos, Tratamiento y Honores de las Entidades Locales de Extremadura y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.*

CAPÍTULO I
DE LOS MÉRITOS SUSCEPTIBLES DE RECOMPENSA.

Artículo 1

Con la finalidad de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios de personas físicas o jurídicas, el Excmo. Ayuntamiento podrá conceder recompensas de carácter honorífico, de acuerdo con lo que en este Reglamento se dispone, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la ciudad y la calidad de los merecimientos.

Artículo 2

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3

Sin que su enumeración sea exhaustiva, constituirán méritos a tenerse en cuenta para la concesión de las distinciones y recompensas a que este Reglamento se refiere las siguientes:

- a) Prestación de servicios relevantes para la ciudad que supongan gran provecho para el engrandecimiento, prestigio y progreso de la misma.
- b) Realización de trabajos extraordinarios de incontestable importancia, en cualquiera de los aspectos humanístico, cultural, científico, artístico, deportivo, social o moral, que por su contenido o por la persona que lo realice estén vinculados a la Ciudad.
- c) La laboriosidad ejemplar y capacidad extraordinaria puestas de manifiesto en bien de la localidad.
- d) Las grandes iniciativas y realizaciones en favor de la Ciudad de Cáceres.
- e) Las donaciones y fundaciones benéficas, culturales, artísticas o de otro carácter que favorezcan en alto grado a la Ciudad.
- f) En general, los hechos ejemplares que, redundando en beneficio de la Ciudad de Cáceres, revistan destacada importancia o signifiquen una protección constante de los intereses de la misma o de la vecindad.

CAPÍTULO II
RECOMPENSAS

Sección 1ª. Medalla de la Ciudad de Cáceres

Artículo 4

La Medalla de la Ciudad de Cáceres llevará en el anverso el escudo de la Ciudad, en relieve y esmaltado, con la inscripción, en la parte inferior, Cáceres Patrimonio de la

Humanidad y en el reverso, en relieve y esmaltada, la imagen de la Virgen de la Montaña, Patrona de Cáceres. Las dimensiones de la medalla serán de 4 cm. de ancha por 5'5 cm. de alta y tendrá forma ovalada.

La Medalla penderá de un cordón de color rojo y plata similar al que soporta la de los miembros de la Corporación.

Artículo 5

Las concesiones de la Medalla de la Ciudad de Cáceres podrán beneficiar a personas físicas o jurídicas, colectividades, Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones, o entidades en quienes concurra, al menos, alguno de los méritos especificados en el artículo tercero, libremente apreciados por el Excmo. Ayuntamiento sin requisito exclusivista de naturaleza ni vecindad.

Las Medallas tendrán el carácter de vitalicias y puramente honoríficas.

Artículo 6

El número máximo de Medallas numeradas a conceder a personas físicas será de treinta, para su disfrute simultáneo y sólo cuando alguna persona poseedora fallezca, será posible cubrir la vacante.

Las concesiones a personas jurídicas, colectividades, Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones, o entidades no serán consideradas como ocupantes de vacantes.

Artículo 7

Las Medallas serán entregadas a los beneficiarios por el Excmo. Ayuntamiento, junto al título de la concesión.

Sección 2ª. Hijas e Hijos Predilectos y Adoptivos

Artículo 8

El nombramiento de Hijo o Hija Predilecta de la Ciudad de Cáceres sólo podrá recaer en personas físicas que hubieran nacido en este municipio.

El nombramiento de Hija o Hijo Adoptivo de la Ciudad de Cáceres, sin embargo, podrá conferirse a favor de personas físicas que no sean naturales de este municipio.

Artículo 9

Los títulos de Hija o Hijo Predilecto e Hija o Hijo Adoptivo de la Ciudad de Cáceres serán de carácter permanente y podrán concederse a título póstumo.

Sección 3ª.- Cronista Oficial.

Artículo 10

El título de Cronista Oficial tiene carácter honorífico, sin que por tanto otorgue ningún derecho administrativo o económico alguno.

El nombramiento de Cronista Oficial de Cáceres deberá recaer sobre personas físicas que se hayan distinguido en su tarea de estudio, investigación, y difusión de los temas relacionados con el Municipio de Cáceres.

El número de Cronistas Oficiales no podrá exceder de dos.

Artículo 11

1. El título de Cronista Oficial de Cáceres se adquirirá por nombramiento del Pleno del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento. El nombramiento podrá hacerse por un periodo concreto o por plazo indefinido.

2. Se cesará como Cronista Oficial cuando concluya el período por el que se realizó el nombramiento, por renuncia, fallecimiento y por revocación del mismo por la Corporación Municipal por alguna de las causas siguientes:

- a) Enfermedad o incapacidad física o mental, que le impida ejercer el cargo, acreditada mediante resolución judicial o certificado facultativo.
- b) El incumplimiento en el desempeño de sus funciones debidamente justificado. En el expediente que se incoe al efecto debe ser oído el cronista oficial.
- c) Cualquier otra que pudiera dañar la buena imagen de la localidad. En el expediente de revocación será oído el cronista oficial.

La revocación del título por parte del Ayuntamiento se hará siguiendo el mismo procedimiento que para el nombramiento y previa audiencia del interesado o interesada.

Artículo 12

Son funciones de quien ostente el título de Cronista Oficial de Cáceres las siguientes:

- a) Investigar y divulgar el pasado del municipio de Cáceres.
- b) Recopilar datos y documentos del tiempo presente y especialmente aquellos otros hechos relevantes que puedan ser decisivos para la justa interpretación de la realidad actual.
- c) Procurar la conservación de aquellas costumbres específicas, singulares y autóctonas que compongan el acervo de tradiciones y rasgos antropológicos de la localidad, su entorno o su comarca, procurando su divulgación.
- d) Recopilar documentos del pasado, o actuales, ya sean originales o copias autorizadas, en los que pueda fundamentar sus investigaciones y las de cronistas que le sucedan.
- e) Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre asuntos derivados de sus investigaciones, a fin de que puedan organizarse actividades que estimulen el orgullo de la comunidad al conocer mejor la vida y modos de vida de quienes les precedieron.
- f) Informar expedientes, previa petición de la Corporación Municipal, en los que se conjuguen aspectos históricos y de desarrollo urbano, con el fin de preservar la memoria histórica.

g) Elevar propuestas para que la Corporación Local custodie de forma adecuada sus archivos documentales, particularmente las actas y los expedientes de interés histórico, para evitar su deterioro.

h) Informar a la Corporación Local, organismos oficiales, autoridades y visitantes significativos de la ciudad de Cáceres sobre los aspectos históricos más destacados y genuinos, destacando los aspectos singulares de la ciudad o comarca.

i) Asesorar e informar a las autoridades locales en cuestiones de heráldica, arqueología, tradiciones, monumentos, arquitectura y urbanismo en cuanto que estos elementos son las huellas dactilares que definen la personalidad y el valor

j) Informar, a requerimiento municipal, sobre la conveniencia, oportunidad o inconvenientes sobre los expedientes que se tramiten para la concesión de honores y distinciones, dar nombres a nuevas vías, calles o plazas, erigir bustos o monumentos, o para alterar las denominaciones de las ya existentes.

k) Participar en las comisiones de expurgo de los archivos administrativos del Ayuntamiento de Cáceres.

l) Estudiar los rasgos característicos de la arquitectura tradicional del lugar, promoviendo su conservación.

m) Cualesquiera otros trabajos, informes o asesoramientos similares a los anteriores, que le sean encomendados por la Alcaldía –Presidencia.

Artículo 13

El o la Cronista Oficial, podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Todas las actuaciones derivadas de las funciones que se le encomienden.
- Presentar ante la Corporación Local un plan de trabajo de carácter general, así como las propuestas que estime necesarias, operativas y oportunas en el marco de sus competencias.

Artículo 14

El Ayuntamiento de Cáceres facilitará los medios necesarios para que los Cronistas Oficiales puedan desarrollar sus funciones.

Sección 4ª. Otras distinciones.

Artículo 15

También podrán concederse con carácter vitalicio los nombramientos de Alcaldesa o Alcalde Honorario de la Corporación, Concejal o Concejala Honoraria de la Corporación.

Las personas nombradas carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Ciudad, pero la Alcaldía Presidencia efectiva podrá investirlos de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la Capital.

A las personas distinguidas, además de los títulos correspondientes, se les entregarán los distintivos de su cargo honorífico, que serán como los de los miembros de la Corporación, con el cordón rojo y plata.

Artículo 16

Podrán existir otras distinciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, como reconocimiento a los méritos a los que se refieren los artículos primero y tercero del presente Reglamento, consistentes en dar el nombre de las personas que sean dignas de ellos a plazas, avenidas, calles, edificios, parques, paseos, glorietas y otros espacios urbanos de la Ciudad; colocar placas conmemorativas que perpetúen el nombre de quien ostente la distinción, alzamiento de monumentos o estatuas en lugares públicos para perpetua memoria de personas o hechos de trascendental importancia para la Ciudad, y cualquier otro Honor que la Corporación estime adecuado a las circunstancias de cada caso.

CAPÍTULO III

CONCESIONES

Artículo 17

Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 18

Las propuestas de concesión de honores y distinciones solamente podrán tomarse en consideración cuando procedan: a) de la Alcaldía Presidencia de la Corporación; b) de la Junta de Gobierno Local adoptada por acuerdo unánime; c) de la petición conjunta de un tercio de los miembros de la Corporación redondeado por exceso; d) de la petición razonada de Entidades, Centros de carácter oficial, Institutos o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia; e) de cualquier vecino o vecina con el apoyo del 5% de las firmas del Censo Electoral del Municipio.

La propuesta deberá contar con el informe de la Comisión Informativa de Cultura con carácter previo al inicio del expediente.

Artículo 19

El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía Presidencia, en el que se dispondrá la incoación del mismo al fin indicado, y se designará de entre los miembros de la Corporación a quien como Instructor haya de tramitarlo, así como el Secretario/a.

Artículo 20

El inicio de expediente se comunicará a las personas o entidades interesadas y será sometido a información pública durante el plazo de un mes, durante el cual, además de aportarse la documentación justificativa de los méritos alegados, podrán comparecer en el expediente cuantos lo deseen para hacer constar los datos, noticias o juicios que procedan en relación con la propuesta.

Artículo 21

La persona encargada de la instrucción del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos alegados, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes, que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Artículo 22

Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, la persona encargada de la Instrucción del expediente, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a la Comisión Informativa de Cultura, que emitirá dictamen y la elevará a la Alcaldía Presidencia, que bien podrá acordar la ampliación de diligencias, o aceptar plenamente el dictamen. En este último caso, o practicada que haya sido la ampliación de diligencias citada, lo someterá al Excmo. Ayuntamiento Pleno válidamente constituido al efecto, que adoptará el acuerdo que considere acertado, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la concesión del honor o distinción.

Artículo 23

La concesión de cada Honor se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, se notificará en la forma prevista por la Ley, se inscribirá en el Libro de Honores y Distinciones de la Ciudad de Cáceres, que el Ayuntamiento llevará al efecto y se comunicará a la Consejería de la Junta de Extremadura donde se integra el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura.

Cada nombramiento o distintivo se entregará o impondrá por la Alcaldía Presidencia, en acto de acusada solemnidad, si es posible en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, ante la presencia de la Corporación en pleno y siendo conveniente cursar invitación al acto a las autoridades de las distintas Administraciones Públicas y Entidades que corresponda.

Junto al emblema o distintivo se entregará al interesado el título o diploma que proceda, en el que figurarán el nombre y apellidos y la fecha del acuerdo de la concesión.

Artículo 24

La Secretaría General cuidará de que se lleve un registro en el que se consignen los datos identificativos y las circunstancias personales de la totalidad de los favorecidos con algunas de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, las que se hallen en el disfrute de ellas.

Artículo 25

Las distinciones que la Corporación pueda otorgar a S.M. el Rey de España, como Jefe del Estado, o a otras personas miembros de Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad.

CAPÍTULO IV

HONORES Y PRERROGATIVAS.

Artículo 26

Los beneficiarios de alguna concesión honorífica del Ayuntamiento de Cáceres podrán usar su distintivo libremente, siempre que el uso sea adecuado y acorde a la distinción otorgada. No se podrá usar el distintivo en ningún acto que suponga desdoro para la Ciudad de Cáceres, representantes o ciudadanía.

Quienes ostenten la Medalla de la Ciudad, así como las personas que hayan sido nombradas Hijas o Hijos Predilectos, Hijos o Hijas Adoptivas, Cronistas Oficiales o Miembros Honorarios de la Corporación, serán expresamente invitadas a los actos solemnes que convoque el Ayuntamiento, y se situarán en lugar inmediato al que ocupen los miembros de la Corporación, excepto cuando por su categoría o rango les corresponda otro lugar más privilegiado.

Las personas que sean Miembros Honorarios de la Corporación podrán, además ser investidas de la representación a que se refiere el artículo décimo del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

USO INDEBIDO Y ANULACIÓN DE CONCESIONES

Artículo 27

La Corporación podrá privar de las distinciones y honores que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que le hubiesen sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema, tales como la comisión de un hecho delictivo, o la realización, de forma pública y notoria, de actos incívicos. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

Asimismo, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público el uso indebido de los honores y distinciones dispuestas en este Reglamento, a fin de que tales hechos sean perseguidos con arreglo a la Ley en el supuesto de que así fuere necesario.

Sin perjuicio de ello, se podrán imponer las sanciones económicas que sean procedentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cáceres, aprobado el 13 de febrero de 2003, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres Nº 85, de fecha 6 de mayo de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de veintisiete artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

